

**RESOLUCION L004 DE 2021
(25/01/2021)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION L003 DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION L002 DE 2020 QUE DISPUSO EL CIERRE DEL PERIODO PARA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES OPORTUNAS Y EL TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - "COMFAMILIAR"

El Liquidador del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - "COMFAMILIAR"**, entidad identificada con NIT No. 890.480.110-1, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en la Resolución No. 012754 del 6 de noviembre de 2020 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010 y el Decreto 1745 de 2020; y demás normas que lo modifiquen, sustituyen o reglamenten; y,

CONSIDERACIONES

Que mediante la Resolución No. 012754 del 6 de noviembre de 2020 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR, entidad identificada con el NIT No. 890.480.110-1.

Que en el artículo 5° de la citada Resolución dispuso designar como LIQUIDADOR del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR, identificada con NIT No. 890.480.110-1, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 3023 de 2002, al Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - COMFAMILIAR, doctor CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.212.139.

Que el régimen jurídico aplicable a la liquidación de la entidad PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR, identificada con NIT No. 890.480.110-1, es el dispuesto en la Resolución 012754 del 6 de noviembre de 2020, expedida por la Superintendencia de Salud, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010, el Decreto ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero y el artículo 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

Que el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone que dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de intervención forzosa administrativa para liquidar, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida, mediante la publicación de dos avisos en diarios de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la entidad.

Que, en cumplimiento de la norma citada, el día 17 de noviembre de 2020 el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR publicó en los diarios El Universal y El Tiempo, en cartelera de la entidad y en la página web <https://epscomfamiliarenliquidacion.com/>, el siguiente aviso emplazatorio:

Que el 24 de noviembre de 2020, se publicó segundo aviso emplazatorio en los diarios El Universal y El Tiempo, en cartelera de la entidad y en la página web <https://epscomfamiliarenliquidacion.com/>, en los mismos términos de la publicación del 17 de noviembre de 2020.

Que el 19 de noviembre de 2020 por televisión y radio local Canal Cartagena y RCN Radio, se invitó a quienes se creen con derecho a presentar sus créditos al proceso liquidatorio del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR.

Que por medio de la página web de la entidad <https://epscomfamiliarenliquidacion.com/>, se dio amplia difusión al formulario único de reclamación y la manera en que deberían ser diligenciados los formatos de reclamación. En igual sentido, se publicó un instructivo y un alcance al instructivo con la finalidad de indicar a todos los acreedores del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR acerca del proceso liquidatorio y, en especial, lo concerniente al periodo de reclamaciones y la forma de presentación de las mismas, a través del "INSTRUCTIVO PARA LA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES" y el FLUJOGRAMA explicativo del mismo.

Que en dichos avisos emplazatorios, se difundió el trámite que debían agotar los acreedores para efectuar la reclamación, a través del diligenciamiento de un formulario único de reclamación de acreencias que estuvo disponible en la página web de la entidad, <https://epscomfamiliarenliquidacion.com/wp-content/uploads/2020/11/formulario-unico-de-reclamacion.pdf> o por medio de la solicitud, en FORMA GRATUITA.

Que las reclamaciones remitidas por correo certificado debían enviarse a la sede ubicada en la Ciudad de Cartagena de Indias D.T.C, Centro Av. Escallón # 34-62 Edificio Banco de Bogotá piso 2, de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 a 4:30 P.M, si la misma, fue enviada por correo certificado, se entendía oportuna, si y solo si, la oficina receptora del envío registra timbre anterior a la hora de la fecha límite de la recepción de acreencias oportunas, todas aquellas reclamaciones que registren fecha de envío posteriores al 24 de diciembre de 2020 y hora posterior a las 4:30 p.m. se consideran reclamaciones extemporáneas. Lo anterior en los términos del artículo 10 de la Ley 962 de 2005.

Que, de igual forma, acatando las ordenes que impone el Distrito sobre la restricción vehicular tanto al transporte de carga de servicio público como particular, se informó a los acreedores que los anexos de las reclamaciones que se encuentren en físico debían allegarse al Barrio Prado Av. Pedro de Heredia Calle 30# 20-118 Sótano SICS.

Que, de igual forma, se habilitó correo electrónico para resolver las dudas acerca del proceso liquidatorio procesoliquidatorio@epscomfamiliarenliquidacion.com y si su consulta es específica sobre el proceso de acreencias escribir al correo acreencias@epscomfamiliarenliquidacion.com

Que el 23 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario El Meridiano un último aviso informando a los acreedores del cierre del proceso de recepción de acreencias oportunas del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR.

Que el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010 señala el término de un (1) mes como periodo máximo para la presentación de reclamaciones con cargo a la masa de

liquidación, el cual deberá ser contado a partir de la publicación del último aviso emplazatorio.

Que se otorgó la posibilidad de presentar los créditos sin cuantificar, o con valor indeterminado, toda vez, que el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR procederá a la calificación y graduación de dichos créditos conforme la normatividad vigente.

Que el literal d), artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, remite expresamente a los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006, determinando que todos los procesos ejecutivos que cursan en los Despachos Judiciales del país deberán terminarse e incorporarse al proceso liquidatorio.

Que en cumplimiento de las normas citadas se ofició a los despachos judiciales y a las entidades que adelantaban procesos de jurisdicción coactiva en contra de PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR, solicitando la remisión de los expedientes originales de los procesos ejecutivos que cursaran en contra de PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR, para acumularlos al proceso de liquidación.

Que algunos despachos judiciales del país y entidades oficiadas atendieron de manera oportuna los requerimientos realizados por el liquidador de PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR y en consecuencia hicieron remisión oportuna de los expedientes de los referidos procesos.

Que los procesos ejecutivos remitidos por los jueces de la República y las entidades que adelantan procesos de ejecución coactiva en contra de PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR, dentro del término consagrado en los avisos emplazatorios, serán tenidos en cuenta como oportunos por el liquidador.

Así mismo, se relacionarán con valor indeterminado, aquellas reclamaciones allegadas por correspondencia, en las que no aparezca señalada la cuantía del crédito o su determinación requiera efectuar un estudio de fondo de la reclamación, la cual únicamente se realizará en la etapa de calificación y graduación.

Que el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que, vencido el término para la presentación de reclamaciones, se dará traslado común a todos los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, para la presentación de objeciones acompañadas de las pruebas que tuvieran en su poder.

CAPITULO I.

RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE AL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR

Que mediante Resolución L002 del 24 de diciembre de 2020 se dispuso el cierre del periodo para la recepción de reclamaciones oportunas y el traslado de los créditos reclamados de manera oportuna dentro del proceso de liquidación del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR**, de **325** reclamaciones por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO**

CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$369.147.331.957,00).

Que conforme el artículo 73 del código de procedimiento administrativo, la parte resolutive del acto administrativo L002 del 24 de diciembre de 2020 fue publicada en el diario El Universal el lunes 28 de diciembre de 2020 y en la página web de la entidad <https://epscomfamiliarenliquidacion.com/>

Que mediante Resolución L003 del 08 de enero de 2021 se adicionó la Resolución L002 del 24 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION L002 DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPUSO EL CIERRE DEL PERIODO PARA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES OPORTUNAS Y EL TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - "COMFAMILIAR" con las siguientes reclamaciones:

Tipo	Concepto	Tipo	Concepto
A07	ACREENCIAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, MODALIDAD EVENTO	30	\$ 2.514.396.086
A12	ACREENCIAS PROCESOS JUDICIALES	1	\$ 46.889.742
A14	ACREENCIAS CESIONES DE CREDITO	1	\$ 150.398.092
A18	ACREENCIAS OTRAS ACREENCIAS	2	\$ 4.016.000
Total general		34	\$ 2.715.699.920

Que conforme el artículo 73 del código de procedimiento administrativo, la parte resolutive del acto administrativo L003 del 08 de enero de 2021 fue publicada en el lunes 11 de enero de 2021 en la página web de la entidad <https://epscomfamiliarenliquidacion.com/>

Que de conformidad con el artículo 110 de la Ley 962 de 2005, la Resolución L002 del 24 de diciembre de 2020 debe adicionar para incluir las reclamaciones enviadas al proceso liquidatorio por correo certificado que registren timbre de la oficina de correo anterior a las 4:30 pm del 24 de diciembre de 2020, es decir, hasta la fecha y hora límite de recepción de acreencias oportunas.

Que, en virtud de lo anterior, se enlistan las reclamaciones que se tendrán como oportunamente presentadas al proceso liquidatorio del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR**, las cuales fueron enviadas vía correo certificado, así:

Tipo	Concepto	Tipo	Concepto
A07	ACREENCIAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, MODALIDAD EVENTO	3	\$63.424.283,00
Total general		3	\$63.424.283,00

Discriminados de la siguiente forma:

Ítem	Numero Radicación	Tipo	Concepto	Razón Social	Identificación	Valor Reclamado
1	A0700419	A07	ACREENCIAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, MODALIDAD EVENTO	FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA	899999123	\$55.873.935

Ítem	Numero Radicación	Tipo	Concepto	Razón Social	Identificación	Valor Reclamado
2	A0700420	A07	ACREENCIAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, MODALIDAD EVENTO	ESE SALUD PEREIRA	816005003	\$3.542.330
3	A0700421	A07	ACREENCIAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, MODALIDAD EVENTO	ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA	890103406	\$4.008.018
Total, general						\$63.424.283

Total, de acreencias presentadas oportunamente enviadas por correo certificado al proceso liquidatorio del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR: 37 por un valor de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$2.779.124.203).

Que en relación con la PRESENTACION OPORTUNA del crédito, este mero hecho no implica que la misma sea reconocida o la obligación aceptada por parte de **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR**.

Que conforme al "principio de **duda**" dispuesto en el **parágrafo del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010** el cual dispone "Si el liquidador dudare de la procedencia o validez de cualquier reclamación prevista en el presente Libro, la rechazará"; el Liquidador de **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR**, tiene la facultad expresa y legal de rechazar cualquier reclamación sobre la que no tenga plena certeza, o haya asomo de duda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adicionar la Resolución L003 del 08 de enero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION L002 DE 2020 QUE DISPUSO EL CIERRE DEL PERIODO PARA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES OPORTUNAS Y EL TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - "COMFAMILIAR" con las reclamaciones oportunas allegadas por correo certificado que se enlistan en el Capítulo I de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar cerrado el periodo para presentar reclamaciones oportunas y tener como reclamaciones presentadas de manera oportuna al proceso liquidatorio del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR**, las detalladas en el Capítulo I de la parte considerativa de la presente resolución, las cuales se mantendrán a disposición de los interesados, en la oficina de acreencias de la liquidación ubicada en la sede ubicada en la Ciudad de Cartagena, Bolívar, Centro Av. Escallón # 34-62 Edificio Banco de Bogotá piso 2, de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 a 4:30 P.M.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado común, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del veintisiete (27) de enero de 2021 hasta el dos (02) de febrero del 2021, conforme a lo normado en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución en la página web institucional <https://epscomfamiliarenliquidacion.com/> mediante la publicación de su parte resolutive en un diario de amplia circulación nacional conforme el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra esta Resolución NO procede ningún recurso conforme lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Cartagena de Indias D.T.C, a los 25 días del mes de enero de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


CESAR HUMBERTO GARCIA JARAMILLO
Liquidador

**PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - "COMFAMILIAR"**